

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Realidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00038-00
PROCESO	Ejecutivo
LLAMANTE	Bancolombia S.A.
LLAMADO	Juan Pablo Mayorga Torres.
DECISIÓN	Decreta embargo y ordena citar acreedor hipotecario.

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser parcialmente procedente la solicitud de medidas cautelares, obrando conforme a las directrices del Art. 599 del C.G.P., se accederá a lo deprecado por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1323747, 001-1323748 y 001-1323749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado Juan Pablo Mayorga Torres, identificad con C.C. 79.929.407.

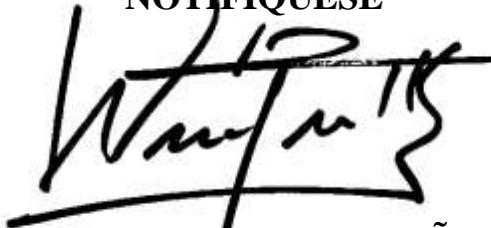
SEGUNDO. Teniendo en cuenta que sobre los bienes anteriormente descrito, según alerta inscrita en el certificado de tradición y libertad, se infiere la existencia como acreedor hipotecario al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.), obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a dicho acreedor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga valer su crédito en el presente asunto, sea o no exigible, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita en ejercicio de la pretensión mixta.

Por intermedio de la parte demandante, procédase a su citación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-34822, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, de propiedad del demandado Juan Pablo Mayorga Torres, identificad con C.C. 79.929.407.

CUARTO. No se accede a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3, toda vez que la parte demandante no ha cumplido con la carga que le asiste conforme al numeral 10 del artículo 78 del CGP, consistente en abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

NOTIFIQUESE



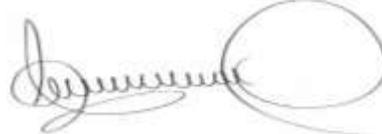
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **023** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **22** de **FEBRERO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311ff99cb74829b300ae39a09ef241d08bd5a2bed3dca4e652ffc80c2f5ea8bd

Documento generado en 19/02/2021 12:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**